



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

**RESOLUCIÓN N° 1395/2007  
MINISTERIO DEL INTERIOR**

Bs. As., 26/6/2007

Publicación: BO 28-jun-2007

VISTO el Expediente N° S02:0007350/2007 del registro de este Ministerio, el artículo 67 de la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto y que reemplazó a su similar N° 25.600, establece una serie de sanciones que la Justicia impone tanto en concepto de multa diaria por incumplimiento como de sanción definitiva que deben hacerse efectivas a través de descuentos de los aportes que asigna este Ministerio, u otras modalidades de cobro que resulten pertinentes.

Que en virtud de ello, resulta pertinente que las Resoluciones Judiciales firmes de suspensión y de sanción se asienten en sendos registros a cada efecto, de consulta obligatoria por parte del área responsable de la gestión de los aportes partidarios.

Que resulta pertinente a los efectos de una mejor economía administrativa establecer que por la Dirección Nacional Electoral se proceda a habilitar un "Registro de Partidos Políticos Sancionados" y un "Registro de Partidos Políticos Suspensados" destinados a asentar en los mismos a aquellas agrupaciones políticas que la autoridad judicial resuelva sancionar con arreglo a la manda legal prevista en la Ley N° 26.215.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto se encuentra facultado al dictado de la presente conforme a lo establecido en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR**

RESUELVE:

Artículo 1° — Créanse los "Registros de Partidos Políticos Sancionados, y de Partidos Políticos Suspensados" destinados a asentar en los mismos a aquellas agrupaciones políticas que la autoridad judicial resuelva sancionar con arreglo a las mandas legales prevista por la Ley N° 26.215.

Art. 2° — Facúltese al señor Director Nacional Electoral a habilitar y disponer del uso de los mismos a los efectos previstos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3° — En oportunidad de la confección de la propuesta de aportes de cualquier naturaleza a los Partidos Políticos, deberá constar en el expediente respectivo la consulta de los registros que se crean por la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.-